

**FASE DE CONSULTA
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

DE: Isabel Lavadenz-Paccieri, Ombudsperson de Proyectos
A: Secretaria Ejecutiva
CC: MICI
REFERENCIA: Caso Loofah S.A.
PROYECTO: PES - SP/SF-04-35-PR y Cooperación Técnica ATN/SF-8984-PR,
“Programa para el Desarrollo de la Industria de Productos
Derivados de la Esponja Vegetal”
PAÍS: Paraguay
FECHA: 16 de diciembre de 2010

Resumen de la Solicitud y la determinación

El 10 de febrero de 2009, la señora Brigitte Fuzellier (la “Solicitante”), presidenta y propietaria de Loofah S.A., presentó una Solicitud al Mecanismo de Investigación Independiente (el “MII”, o el “Antiguo Mecanismo”) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En dicha Solicitud, indicaba que su compañía, Loofah S.A., había recibido un préstamo acompañado de una cooperación técnica no reembolsable en 2005, y que posteriormente el BID había cancelado de manera injustificada parte de la cooperación técnica, lo que había causado un “enorme perjuicio” a su empresa. Las operaciones vinculadas a esta Solicitud son el préstamo SP/SF-04-35-PR y la cooperación técnica ATN/SF-8984-PR, “Programa para el Desarrollo de la Industria de Productos Derivados de la Esponja Vegetal”. Ambas operaciones fueron aprobadas por el Directorio el 7 de diciembre de 2004.

La Solicitud se recibió antes de la aprobación de la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI, o el “Nuevo Mecanismo”)¹, el 17 de febrero de 2010, y de la fecha de entrada en vigor del MICI, el 9 de septiembre de 2010, y por consiguiente se examinó y se tramitó de acuerdo con algunas normas de la Política del MII, tal como se explica en la sección II del presente Memorando.

Habiendo examinado la Solicitud y ofrecido a la Administración y la Solicitante una oportunidad razonable para esclarecer, completar o corregir los asuntos planteados en la

¹ Los términos: Mecanismo, Administración, Secretaría Ejecutiva, Ombudsperson de Proyectos, Panel, Política del Mecanismo, Elegibilidad, Fase de Consulta, Evaluación y cualquier otro término pertinente contenido en el presente memorando tendrán el significado que se les asigna en la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), aprobada el 17 de febrero de 2010 y disponible en www.iadb.org/mici.

Solicitud y las acciones en curso (cobro y modificación), la Ombudsperson de Proyectos determina que **la Solicitud es elegible** para la Fase de Consulta en virtud del MICI por las razones que se exponen más adelante.

I. Antecedentes

1. El 8 de febrero de 2005, el BID y Loofah S.A. firmaron un Convenio de Financiamiento Reembolsable por US\$250.000 y una Cooperación Técnica No Reembolsable por US\$210.000.
2. El Proyecto tenía por finalidad consolidar la producción industrial de esponja “loofah”² incrementando la capacidad de la compañía para elaborar productos de alta calidad con miras a generar mayores ingresos y empleos. El principal objetivo del programa era ofrecer una fuente de diversificación de ingresos a los pequeños productores de esponja, entre ellos agricultores a pequeña escala, grupos indígenas y familias de bajos ingresos³.
3. El financiamiento total del préstamo se desembolsó mediante dos transferencias realizadas los días 13 de abril y 18 de noviembre de 2005, en tanto que los desembolsos de la cooperación técnica no reembolsable ascendieron a un total de US\$102.497, quedando un saldo sin desembolsar de US\$107.502,77. El 31 de marzo de 2008, el Banco canceló el desembolso de los fondos sin utilizar de la cooperación técnica, argumentando que Loofah S.A. no había logrado cumplir los objetivos estipulados en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable y no había demostrado el cumplimiento de numerosos requisitos fiduciarios⁴.
4. La Solicitante manifestó que el BID había fijado un conjunto de objetivos y metas demasiado exigentes y amplios (“poco realistas”), sin considerar la modesta capacidad de respuesta de la compañía. Asimismo afirmó que, si bien Loofah S.A. había observado todos los requisitos básicos exigidos por el Banco para desembolsar los recursos de cooperación técnica, cumpliendo lo requerido y ciñéndose a estos exigentes requisitos, el BID no había reconocido los esfuerzos de la empresa y, por el contrario, había al parecer “faltado a sus obligaciones”.
5. La Solicitante entró en situación de mora en 2007. Durante la mayor parte de 2009 y a inicios de 2010, el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) intentó cobrar las sumas adeudadas y reestructurar la operación. En 2010, la Solicitante aceptó los términos y condiciones de la Modificación y visitó las oficinas del BID/FOMIN en Washington D.C. para analizar su caso y reiterar su compromiso de hallar una solución amigable, aprovechando para visitar a la Ombudsperson a la sazón.

II. Análisis de elegibilidad

6. El proceso de consulta se inicia con la determinación de elegibilidad, antes de pasar a la fase de Evaluación y por último a la fase de Consulta y Mediación, si así lo acuerdan todas las partes. A tenor de la Política del MICI, concretamente su

² La loofah es una esponja vegetal con propiedades curativas y relajantes.

³ Véase el Anexo del documento correspondiente al Programa para el Desarrollo de la Industria de Productos Derivados de la Esponja Vegetal (préstamo SP/SF-04-35-PR), página 1.

⁴ La citada cancelación también se basó en el hecho de que los adelantos destinados inicialmente a financiar las necesidades de inversión de los productores no se usaron de acuerdo con el diseño del programa.

Sección 38, la Fase de Consulta tiene por propósito brindar una oportunidad de aplicar criterios consensuados y flexibles para atender las inquietudes de una parte que se considere afectada de manera adversa por un préstamo operativo financiado por el BID.

7. Como ya se ha señalado, esta Solicitud se presentó con anterioridad a la aprobación del MICI. En la Política del MICI se indica que ésta “reemplaza la política del Mecanismo de Investigación Independiente”, aunque en la Sección 100 se puntualiza que la tramitación de las solicitudes recibidas durante el citado período de transición se postergaría hasta la entrada en vigor del MICI. Con todo, la Política estipula que toda solicitud presentada antes de la aprobación definitiva de la Política del MICI por parte del Directorio, como en el caso de esta Solicitud, se tramitaría con arreglo a las normas y procedimientos del Antiguo Mecanismo⁵. Al presente, no todas las normas del Antiguo Mecanismo son sustancialmente aplicables, por diversas razones. Por lo tanto, la Ombudsperson de Proyectos determinó que las normas y/o procedimientos del Antiguo Mecanismo se invocarían en la medida en que pudiesen aplicarse razonablemente en la determinación de elegibilidad de la solicitud, y siempre y cuando estas antiguas normas y/o procedimientos fuesen más favorables para los Solicitantes⁶. La Ombudsperson de Proyectos considera que ni la aplicación de las antiguas normas ni la de las nuevas normas del MICI ha tenido en este caso un impacto en la determinación de elegibilidad.

En el siguiente cuadro se resumen los resultados del análisis de elegibilidad.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	DETERMINACIÓN DE LA OMBUDSPERSON	COMENTARIOS
Se dispone de los nombres e información de contacto de la Solicitante.	SÍ	De la señora Brigitte Fuzellier (la “Solicitante”), presidenta y propietaria de Loofah S.A.
Se ha identificado la operación financiada por el Banco.	SÍ	Operación SP/SF-04-35-PR y cooperación técnica ATN/SF--8984-PR, “Programa para el Desarrollo de la Industria de Productos Derivados de la Esponja Vegetal”.
Los Solicitantes residen en la zona del Proyecto.	SÍ	En Paraguay.

⁵ Véanse los documentos GN-1830-8, GN-1830-9, GN-1830-10 y GN-1830-11. La última modificación data del 22 de agosto de 2000.

⁶ Este principio jurídico general da margen a una interpretación más amplia en virtud de la cual el operador elegirá la norma o el reglamento que en el caso en cuestión resulte más favorable para el Solicitante y sus derechos.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	DETERMINACIÓN DE LA OMBUDSPERSON	COMENTARIOS
No se aplica ninguna de las exclusiones estipuladas en la Sección 37 de la Política del MICI.	NO	
Los Solicitantes han aseverado que se han visto afectados o prevén que podrían verse afectados de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del Banco en contravención de una Política Operativa Pertinente como parte de una operación financiada por el Banco, y han descrito por lo menos en términos generales el daño directo y sustancial que ha sido causado o que podría ser causado por dicha acción u omisión en la operación financiada por el Banco.	SÍ	De acuerdo con la Sección 26 de la Política del MICI, "...la Política Operativa Pertinente será ... la versión que haya estado vigente al momento en que el Directorio aprobó la operación". Las Políticas Operativas en vigor aplicables en este caso también comprenden la Política OP-706 (Programa de Empresariado Social, abril de 1999).
Las partes están dispuestas a participar en una Fase de Consulta y un diálogo.	SÍ	FOMIN/Representación/ LOOFAH S.A.
Los Solicitantes han tomado medidas para llamar la atención de la Administración y/o el Equipo de Proyecto sobre el tema.	SÍ	Se han producido diversas interacciones con el Equipo de Proyecto.

III. Contactos con la Solicitante y la Administración

8. La Ombudsperson de Proyectos se ha reunido con la Solicitante y la Administración. Esta última ha dispuesto del período estipulado en la Sección 40 (h) de la Política del MICI⁷ y ha llevado a cabo satisfactoriamente la Modificación del préstamo en situación de mora. A su vez, la Solicitante ha manifestado su compromiso de reembolsar el préstamo y ha reiterado sus inquietudes y su petición de acceder al saldo pendiente de la cooperación técnica no reembolsable.

⁷ La Sección 40 (h) de la Política del MICI reza del siguiente modo: "el Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema. El Ombudsperson de Proyectos deberá consultar con la Administración para averiguar cuál ha sido su respuesta y, si la Administración interviene en el proceso de responder a las inquietudes planteadas, el Ombudsperson de Proyectos dejará transcurrir un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Secretario Ejecutivo haya acusado recibo de la Solicitud, antes de registrarla de conformidad con la Sección 39".

IV. Conclusiones

9. Partiendo del análisis anterior, y con objeto de ofrecer a la Solicitante y al Banco la oportunidad de proseguir el diálogo sobre este tema y zanjar definitivamente cualquier asunto pendiente en un modo acorde con las disposiciones de la Política del MICI, la Ombudsperson de Proyectos ha determinado que la Solicitud que aquí se describe presentada por la Solicitante **es elegible para la Fase de Consulta**.
10. La Fase de Consulta comienza con una Evaluación por parte de la Ombudsperson. Esta Evaluación tiene por finalidad trabajar con la Solicitante, la Administración y otras partes interesadas para identificar, aclarar y confirmar sobre el terreno los asuntos planteados por la Solicitante, recabar información acerca de los distintos puntos de vista y ayudar a los interesados a determinar si es posible, y de qué forma, hallar soluciones. La Evaluación está sujeta a un plazo máximo de 120 días, pero puede completarse antes.
11. Aun cuando la presente reclamación cumpla los criterios de elegibilidad del MII y del MICI para la Fase de Consulta, **esta determinación no supone valoración alguna** por parte del MICI sobre el fundamento de los temas allí planteados.
12. Dentro de los próximos dos (2) días hábiles, la Secretaría Ejecutiva publicará en el Registro la respectiva notificación de registro e informará sobre esta determinación a la Solicitante, el Directorio, el Presidente, la Administración y el Organismo Ejecutor del Proyecto.

Isabel Lavadenz-Paccieri
Ombudsperson de Proyectos

Mecanismo Independiente de Consulta de Investigación
Banco Interamericano de Desarrollo